



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 004679-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 04344-2024-JUS/TTAIP
Impugnante : **SHIRLEY JAEL RODRIGUEZ MUÑOZ**
Entidad : **COMISION DE REGANTES LOS INDEPENDIENTES DE SORITOR**
Sumilla : Declara **improcedente** recurso de apelación

Miraflores, 11 de octubre de 2024

VISTO el Expediente de Apelación N° 04344-2024-JUS/TTAIP de fecha 9 de octubre de 2024, interpuesto por **SHIRLEY JAEL RODRIGUEZ MUÑOZ**, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada a la **COMISION DE REGANTES LOS INDEPENDIENTES DE SORITOR** con fecha 23 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del nuevo Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS², dispone que "(...) *De haber una denegatoria tácita, no existe un plazo*

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia.

perentorio. (...)”, es decir, la referida norma establece que no existe un plazo límite para interponer un recurso de apelación cuando la entidad no brinda respuesta a la solicitud de acceso a la información pública;

Que, la solicitud de acceso a la información pública fue presentada el 23 de setiembre de 2024³, a través de la cual se requirió:

“(..)

1.1.- *Solicito se me expida copias certificadas y/o fedateadas de la siguiente información:*

- a) *Padrón usuarios del Comité de Usuarios de Agua Juan Tarrillo Yrigoin desde el año 2021 hasta julio del 2024*
- b) *Padrón usuarios del Comité de Usuarios de Agua Siete Amigos desde el año 2021 hasta julio del 2024.*
- c) *Relación de montos y/o cantidades de hectáreas por el cual realiza el aporte cada socio del Comité de Usuarios de Agua Siete Amigos desde el año 2021 hasta julio del 2024.*
- d) *Relación de montos y/o cantidades de hectáreas por el cual realiza el aporte cada socio del Comité de Usuarios de Agua Juan Tarrillo Yrigoin desde el año 2021 hasta julio del 2024” (sic);*

Que, con fecha 9 de octubre de 2024, al considerar denegada la referida solicitud y en aplicación del silencio administrativo negativo por parte de la entidad, la recurrente, interpuso ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis;

Que, en consecuencia, a la fecha en que se presentó el recurso de apelación, 9 de octubre de 2024, no se había configurado el silencio administrativo negativo, en la medida que conforme al literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, la entidad tenía un plazo de diez (10) días hábiles para entregar la información requerida, vale decir, hasta el 9 de octubre de 2024⁴;

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, *“El plazo vence el último momento del día hábil fijado”*, por lo que la entidad tiene plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo esto es el 9 de octubre de 2024, resultando por tanto, prematura la presentación del recurso de apelación en dicha fecha;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del recurrente para solicitar nuevamente dicha información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

³ Cabe precisar que de autos se advierte que la solicitud fue presentada el 21 de setiembre de 2024, siendo este un día inhábil, por lo tanto, se considera como fecha de presentación de la solicitud al día siguiente hábil, esto es el 23 de setiembre de 2024.

⁴ Cabe precisar que para efectos del cómputo de plazo con el que contaba la entidad para atender la solicitud no se toma en cuenta los días 7 y 8 de octubre de 2024, por ser días no laborales.
TUO Ley 27444: Artículo 145.- Transcurso del plazo 145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional

⁵ En adelante, Ley N° 27444.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del referido Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

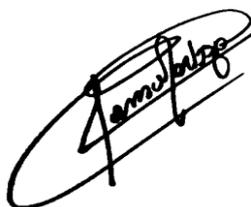
Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por prematuro el recurso de apelación contenido en la Apelación N° 04344-2024-JUS/TTAIP de fecha 9 de octubre de 2024, interpuesto por **SHIRLEY JAEL RODRIGUEZ MUÑOZ**, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada a la **COMISION DE REGANTES LOS INDEPENDIENTES DE SORITOR** con fecha 23 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **SHIRLEY JAEL RODRIGUEZ MUÑOZ** y a la **COMISION DE REGANTES LOS INDEPENDIENTES DE SORITOR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal Presidente



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp: lav